

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00386
Proceso: DIVISORIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de forma, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Admitir la demanda de división (Venta), formulada a través de apoderado judicial por CESAR ARMANDO GONZÁLEZ PEÑA, en contra de LUCILA GONZÁLEZ PEÑA y MARIELA GONZÁLEZ PEÑA.

SEGUNDO. Notificar este auto a la parte demandada en forma personal. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

TERCERO. Imprimir a este proceso el trámite previsto para el proceso divisorio, tal como lo dispone el capítulo III, Título III, artículos 406 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 176-8871 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Ofíciase al señor Registrador de la Citada oficina, solicitando, además, que acatada la medida remita con destino al proceso los correspondientes certificados.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado ALFONSO BARÓN ESPEJO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e33e7ce311763f7fb36135c1121d62fe2e35410bde5813818
3910afa190f5fd**

Documento generado en 26/01/2021 08:23:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**